



## Ayuntamiento de Barbastro

---

### CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA MINIMIZACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO GENERADO POR EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE BARBASTRO

#### Primero.- Régimen Jurídico aplicable.

El Ayuntamiento de Barbastro desarrolla esta convocatoria de ayudas, de conformidad con lo establecido en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Barbastro, publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia nº 158 de 19 de agosto de 2016, con entrada en vigor el 6 de septiembre de 2016.
- Bases de ejecución de los Presupuestos del Ayuntamiento de Barbastro del ejercicio 2020.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

En todo lo no previsto expresamente en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en las mismas.

#### Segundo.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

El gasto total derivado de la concesión de subvenciones a que se refiere la presente convocatoria asciende a 370.000,00 € que se imputarán a la siguiente aplicación presupuestaria del presupuesto del Ayuntamiento de Barbastro para el ejercicio 2020: 051 43300 47001 "Fomento de actividades empresariales".

#### Tercero.- Objeto.

El objeto de esta convocatoria, con carácter excepcional, es velar por el fomento de los intereses económicos de localidad, conforme a la competencia regulada en el artículo 42.2 o) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, minimizando el impacto de la crisis económica provocada por el COVID-19 en el municipio de Barbastro, aportando liquidez a trabajadores autónomos, y microempresas para el cumplimiento de sus obligaciones, mantenimiento de la actividad empresarial y el empleo, y que puedan paliar la minoración de ingresos.

#### Cuarto.- Beneficiarios.

Tendrán condición de beneficiarios aquellas personas físicas o jurídicas que realicen una actividad económica en el municipio de Barbastro, con los requisitos que se establecen en cada una de las diferentes líneas, siempre que éstas ostenten la condición de trabajador o trabajadora autónomo, y/o microempresas conforme al Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014:

- Ocupar a menos de 10 personas.



## Ayuntamiento de Barbastro

---

- No superar los 2 millones de euros de volumen de negocios anual o de balance general anual.

### Quinto.- Líneas de ayuda.

1. LÍNEA 1.- AYUDAS PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS AFECTADOS POR EL ESTADO DE ALARMA PROVOCADO POR EL COVID-19.

A.- Beneficiarios: Trabajadores autónomos y microempresas cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre temporal obligatorio de establecimientos, como consecuencia del estado de alarma, dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

B.- Cuantía de la subvención: La cuantía será de 1.000,00 € por solicitante.

2. LÍNEA 2.- AYUDAS PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS CON REDUCCIÓN DE FACTURACIÓN DE AL MENOS EL 75%.

A.- Beneficiarios: Trabajadores autónomos y microempresas no afectados por el cierre obligatorio de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, pero que hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando el/la solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevara a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad anterior a la declaración del estado de alarma.

B.- Cuantía de la subvención: La cuantía será de 1.000,00 € por solicitante.

Esta línea 2 se atenderá una vez resuelta la línea 1 y siempre que haya todavía crédito disponible del destinado a estas ayudas.

### Sexto.- Requisitos para concurrir.

Serán requisitos necesarios para poder obtener la subvención los siguientes:

1. Cumplir con lo dispuesto para ser beneficiario en una de las líneas anteriores.
2. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la declaración del estado de alarma, 14 de marzo de 2020.
3. Disponer de local abierto al público o centro de trabajo en el término municipal de Barbastro.
4. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Barbastro, así como en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de



## Ayuntamiento de Barbastro

---

subvenciones. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

6. Disponer o, en su defecto, haber solicitado (en este último caso siempre que sea conforme a la normativa vigente) título habilitante suficiente para el ejercicio de la actividad, con anterioridad a fecha 14 de marzo de 2020.
7. No hallarse incurso/a en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
8. Mantener la actividad empresarial durante 9 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la autorización de la reanudación de la actividad.
9. Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se haya visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

### **Séptimo.- Exclusiones.**

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente convocatoria:

- El personal autónomo colaborador (autónomos colaboradores).
- Los trabajadores autónomos que a fecha 14 de marzo de 2020 fueran perceptores de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- Los trabajadores autónomos en pluriactividad, es decir, que compatibilizan la actividad por cuenta ajena con la actividad por cuenta propia.
- Los autónomos o microempresas que presten servicios o suministros al Ayuntamiento de Barbastro en virtud de un contrato público de servicios, suministros o concesión de servicios, sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los supuestos del artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, modificado por la Disposición Final 1ª, apartado 10 del Real Decreto-Ley 11/2020.
- Los trabajadores autónomos y microempresas de hostelería y comercio cuya actividad se realice exclusivamente de forma online.

### **Octavo.- Solicitudes y documentación a aportar.**

Las solicitudes se presentarán, en el modelo normalizado (**ANEXO I**) que acompaña a esta convocatoria y que también está disponible, junto al resto de modelos normalizados a cumplimentar por el/la solicitante, en la página web del Ayuntamiento de Barbastro ([www.barbastro.org](http://www.barbastro.org)), por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Aquellas personas físicas o jurídicas que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estén obligados a relacionarse a través de medios telemáticos deberán presentar la solicitud a través de la Sede Electrónica.

Idéntica forma se requerirá para la presentación de cualquier documento o informe que deba



## Ayuntamiento de Barbastro

---

aportarse con posterioridad, con referencia a la solicitud presentada, debiendo realizarse dicha presentación mediante aportación al expediente inicial originado por la solicitud, indicando la circunstancia de tratarse de una aportación a un expediente anterior.

La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la siguiente:

1. Documentación acreditativa de la personalidad del/de la solicitante:
  - a. Copia del NIF, en caso de trabajadores autónomos.
  - b. Copia del CIF y copia de las escrituras de constitución, en el caso de Sociedades Mercantiles, Cooperativas y Laborales.
  - c. Autorización de poder de representación para actuar ante el Ayuntamiento de Barbastro, si la persona que firma la solicitud no es el/la titular o se trata de persona jurídica.
2. Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario y autorización para que el Ayuntamiento de Barbastro pueda solicitar datos a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o a utilizar dichos datos en caso de obrar en su poder, a los efectos de la concesión, seguimiento y control de subvenciones y ayudas (incluido en **ANEXO I**).
3. Una declaración responsable en la que se hagan constar los siguientes extremos (**ANEXO II**):
  - a. Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
  - b. Relación de las ayudas de mínimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, denominación de la subvención, fecha de solicitud y fecha de concesión, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna.
  - c. Relación de otras subvenciones concedidas con la misma finalidad con indicación del importe, o de la inexistencia de dichas ayudas, a fin de garantizar que, en ningún caso, la suma de los importes de las ayudas concedidas por otras Administraciones o Entidades Públicas y del importe de la otorgada por el Ayuntamiento supere el coste de dichas actividades.
4. Ficha de terceros debidamente cumplimentada por la entidad bancaria donde deban ser depositados los fondos, en caso de que resulte subvencionado (**ANEXO III**).
5. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o certificado de situación de alta en el Censo de Actividades Económicas.
6. En caso de trabajadores autónomos, documento acreditativo de estar de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos o régimen especial que corresponda o Mutualidad del colegio profesional correspondiente.
7. En caso de microempresas, declaración responsable en la que se haga constar que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. (**ANEXO II**)
8. Si la solicitud se enmarque en la línea 1, declaración responsable de hallarse incluido en la situación de cierre de actividad por la situación del Estado de Alarma por la pandemia del



## Ayuntamiento de Barbastro

---

COVID-19 y de no haberse visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante. **(ANEXO II)**.

9. Si la solicitud se enmarca en la línea 2, documentación contable desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención, en caso de no llevar de alta ese tiempo la documentación será referida al período obrante desde el inicio de actividad hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención:

- a. Resumen de las cifras totales de facturación en los meses que integran el período al que hace referencia la documentación, con declaración al respecto de la veracidad de los datos y de, por lo tanto, haberse visto afectada la actividad desarrollada por una reducción de la facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o en caso de no llevar de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta. **(ANEXO IV)**
- b. Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas o libro diario de ingresos y gastos o libro registro de ventas e ingresos o libro de compras y gastos.
- c. Cuando el/la solicitante no este obligado a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar esa reducción con la presentación de las facturas.

El Ayuntamiento de Barbastro podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de información y documentación.

Si la solicitud no reúne los requisitos y documentos indicados, se requerirá al solicitante para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane las deficiencias observadas, quedando apercibido de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 18.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón.

### **Noveno.- Plazo de presentación.**

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **Décimo.- Concurrencia y compatibilidad.**

La subvención a conceder por el Ayuntamiento de Barbastro será compatible con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de Organismos Públicos o Privados. Sin embargo, conforme al artículo 26.5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, será incompatible con la percepción de cualquier subvención directa de carácter nominativo a otorgar por el Ayuntamiento de Barbastro para el mismo objeto o actividades accesorias al mismo.

Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de minimis, la ayuda recibida no puede hacer que, el importe total de ayudas de este tipo recibidas durante un período de tres años sea superior al límite de 200.000 €, excepto las ayuda a empresas que operan en el sector transporte en las que este límite será de 100.000 €.



## Ayuntamiento de Barbastró

---

### **Undécimo.- Órgano instructor.**

El órgano instructor del procedimiento será el Concejal Delegado del Área de Desarrollo.

Al órgano instructor le corresponde la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.

La propuesta de resolución del órgano instructor tendrá como base el informe de la Comisión de Valoración.

### **Duodécimo.- Comisión de Valoración.**

La Comisión de Valoración es un órgano colegiado al que le corresponde evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con el criterio de valoración establecido en la presente convocatoria. La Comisión de Valoración estará formada por tres miembros de carácter técnico, a la que le corresponde el examen de las solicitudes y elaborará un informe en que figurará el orden preferente resultante.

### **Decimotercero.- Instrucción y resolución del procedimiento.**

Finalizado el plazo de subsanación de las solicitudes, y comprobada su corrección documental, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.

La comisión de valoración procederá a la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el punto decimocuarto, y elaborará un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante. Este informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará en acto único propuesta de resolución provisional.

Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

En la propuesta de resolución se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, para presentar alegaciones que considere oportunas. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento no sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, que en ningún caso supone la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se notifique la resolución de la concesión.

Por resolución de Alcaldía se resolverá el procedimiento en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo para presentar las solicitudes, en el que constará el objeto de la



## Ayuntamiento de Barbastro

---

subvención, beneficiario, importe de la subvención y, en su caso, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente

La resolución se notificará a los solicitantes, en el plazo máximo establecido en la normativa del procedimiento administrativo común, y se publicará en la web del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención.

Para que la resolución de concesión de subvenciones sea efectiva no se exigirá cumplir con el trámite de aceptación de las mismas.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar documentación adicional que acredite situaciones excepcionales, así como cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en esta convocatoria. Así mismo, el Ayuntamiento podrá pedir documentación complementaria y todas las aclaraciones que crea pertinentes y oportunas sobre aspectos de la documentación presentada. El solicitante estará obligado a su cumplimiento en el plazo y forma que se especifique. En caso de no hacerlo así, el Ayuntamiento podrá declarar la inadmisión de la solicitud presentada.

### **Decimocuarto.- Criterios de valoración.**

La concesión de la subvención se efectuará por procedimiento simplificado en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 y 3 a) y 15 a 25 de Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, estableciéndose como criterio de valoración, dentro de cada línea de ayuda, la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

La resolución de las mismas, se realizará en dos fases, atendiendo a las líneas previstas en la apartado quinto de la convocatoria, de tal forma que se atenderán primero todas las solicitudes de la línea 1. Si, tras la asignación de la cuantía conforme a lo dispuesto en el apartado quinto punto 1, existiere importe sobrante, se procederá a resolver la línea 2, dentro de los límites establecidos en apartado quinto punto 2.

### **Decimoquinto.- Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.**

Son obligaciones de las beneficiarias todas las establecidas en la normativa aplicable y, en especial, la siguientes:

- Mantener la actividad empresarial durante 9 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la autorización de la reanudación de la actividad.



## Ayuntamiento de Barbastro

---

### **Decimosexto.- Justificación de las ayudas.**

1.- El control de las obligaciones exigidas en el punto decimoquinto de la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Área de Desarrollo.

2.- La persona beneficiaria deberá presentar en el mes décimo a contar a partir del día siguiente de la autorización de la reanudación de la actividad:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

- Certificado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

### **Decimoséptimo.- Pago de la subvención.**

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

### **Decimooctavo.- Revocación y reintegro.**

1. El Ayuntamiento de Barbastro revocará las subvenciones que haya otorgado y ordenará el reintegro de las cantidades percibidas, más el interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los casos y forma establecidos legalmente, y además en los siguientes:

- Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 9 meses establecidos en el apartado decimoquinto de la convocatoria, procederá el reintegro de forma proporcional al tiempo que reste del cumplimiento de los 9 meses.

2.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida.

### **Decimonoveno.- Impugnación.**

La resolución por la que se aprueba la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma o el Estado puedan impugnar los acuerdos locales conforme con los art. 65 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, o de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.



## Ayuntamiento de Barbastro

---